Constancia Secretarial. Hoy 25 de abril de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias para lo pertinente con el siguiente informe**:**

La demandada CONSTRUCTORA EL RUIZ fue emplazada, cuyo EMPLAZAMIENTO se realizó a través del Registro Nacional de emplazados el día 17 de marzo de 2022, transcurriendo los términos para comparecer de la siguiente manera:

Fecha de Registro: 17 de marzo de 2022.
Términos para comparecer: 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2022, 1, 4, 5, 6 y 7 de abril de 2022.

Inhábiles, fines de semana y festivos: 19, 20, 26 y 27 de marzo de 2022, 2 y 3 de abril de 2022..

Vacancia judicial por semana santa: Del 9 al 17 de abril de 2022

Dentro del término la demandada no compareció al proceso.

Sírvase proveer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**PATRICIA QUINTERO GONZÁLEZ**
DEMANDADA:	**SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**
RADICADO:	**170013103002-2021-00116-00**

Auto Sustanciación No. 389

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que ya se realizó la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y que transcurrido el término la demandada no compareció al proceso, es del caso designar como curador ad litem de la demandada **SOCIEDAD CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS**, a la Dra. **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO,** con el fin de que la represente hasta que culmine el juicio y a quien se le advertirá que en caso de no asumir el cargo, estará sujeto a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, por lo que para mayor ilustración del caso, se le pondrá de presente la preceptiva del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., que a su tenor reza:

"*…La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente…*"

Por secretaria, líbrese el oficio de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado **No. 027**
Manizales, 27 de abril de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria